



SECRETARÍA EJECUTIVA

2017 ABR 27 AM 11:35

Toluca de Lerdo, México, 27 de abril de 2017.

Junta Local Ejecutiva

IEEM/SE/4278/2017

**MAESTRO  
JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ  
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196, fracciones I, III, XIII y XXXVII, del Código Electoral del Estado de México, y en relación a lo establecido en el numeral 5, inciso d), del Anexo 4.2, del Reglamento de Elecciones de esa Autoridad Nacional; respetuosamente envío a Usted, copia simple del oficio IEEM/DO/1968/2017, signado por el Licenciado Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización de este Órgano Electoral, solicitándole ser el amable conducto para hacerlo llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de ese Instituto, a efecto de que de no existir inconveniente, se proporcione a este organismo la respuesta a la consulta realizada por esa Dirección.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

  
**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

- c. c. p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. Presente.
- c. c. p. Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General. Presentes.
- c. c. p. Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización. Presente.
- c. c. p. Archivo.

APB/om

Toluca, Estado de México; a 26 de abril de 2017

IEEM/DO/1968/2017

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5, inciso d), del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), que a la letra dice:

*d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente [...]*

Derivado de que el Instituto Electoral del Estado de México no cuenta con miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, me permito respetuosamente solicitar a Usted, sea el amable conducto para consultar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, sobre las acciones que en este caso deberán realizarse, a efecto de que este Instituto esté en posibilidades de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A TENTA MENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**



C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez.- Consejero Presidente del Consejo General.  
Dr. Gabriel Corona Armenta.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización.  
Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz.- Contralor General.  
Archivo | Minutario.  
VHCV/ala/mags/yggc



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/0579/2017

Ciudad de México, a  
2 de junio de 2017.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al oficio número INE/STCVOPL/145/2017, mediante el cual remite copia del similar IEEM/SE/4278/2017, suscrito por el Mtro. Francisco Javier López Corral, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), referente a una consulta relacionada con lo dispuesto por el numeral 5, inciso c) del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que inicialmente fue planteada por el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización del IEEM, a través de su oficio IEEM/DO/1968/2017 de fecha 26 de abril del año en curso, consistente en:

*De conformidad con lo establecido en el numeral 5, inciso d), del Anexo 4 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), que a la letra dice:*

*d) Los consejos distritales o municipales, según corresponde, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente [...]*

*Derivado de que el Instituto Electoral del Estado de México no cuenta con miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, me permito respetuosamente solicitar a Usted, sea el amable conducto para consultar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, sobre las acciones que en este caso deberán realizarse, a efecto de que este Instituto esté en posibilidades de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado."*

Para dar respuesta a dicha consulta, mediante el oficio INE/DEOE/04540/2017, se pidió el apoyo del Lic. Gabriel Mendoza Elvira, en su carácter de Director Jurídico, para que nos orientara acerca de la interpretación del precepto legal en comento.

En consecuencia, el 19 de mayo, se recibió el oficio INE/DJ/DNYC/SC/12407/2017, en donde el Titular de la Dirección Jurídica emitió la respuesta correspondiente, cuyo texto se transcribe a continuación para pronta referencia:



## **"I. CONSIDERACIONES NORMATIVAS**

- **EN CUANTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL (SERVICIO)**

La reforma en materia política-electoral 2014, entre otros, ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPL de las entidades federativas.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo INE/CG68/2015<sup>1</sup>, el Consejo General, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral". En el Lineamiento octavo, se estableció:

Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/oplestconcurso/2016/rsc/pdf/6\\_ac\\_cg\\_lin\\_inc.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/oplestconcurso/2016/rsc/pdf/6_ac_cg_lin_inc.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Derivado de lo anterior, para el caso de los OPL:

Por acuerdo INE/JGE73/2017<sup>2</sup>, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que acreditaron el proceso de certificación, entre ellos a funcionarios del Estado de México, y

- Por acuerdo INE/JGE74/2017<sup>3</sup>, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral determinó la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno.

- **RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE**

En términos del artículo 163, párrafo 2, del Reglamento, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

En los párrafos 1 y 5, del Anexo 4.2., se establece.

#### ANEXO 4.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casita, para certificar su calidad.

<sup>2</sup> [http://portalanteriorine.mx/archivos2/DS/recopilacion/GEEx201704-28ac\\_01PO4-01.pdf](http://portalanteriorine.mx/archivos2/DS/recopilacion/GEEx201704-28ac_01PO4-01.pdf)

<sup>3</sup> [http://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEEx201704-28ac\\_01PO4-02.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEEx201704-28ac_01PO4-02.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
  - b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
  - c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
  - d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
  - e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
  - f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
  - g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
  - h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como 1, párrafos 3 y 7, del Reglamento:

- Corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto.
- Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo.

## II. OPINIÓN

Del contenido de su solicitud, se advierte que su interés radica en conocer "...cómo debe interpretarse lo señalado en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), numeral 5, inciso d)".

Conforme lo anterior, en opinión de esta Dirección dicha disposición no da lugar a interpretación, pues su contenido es categórico al establecer que los consejos distritales o municipales de los OPL, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, sin posibilidad de nombrar a alguien más.

Ahora, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral, ello de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Rama Administrativa (Estatuto).

Como es sabido, para el caso particular, a través del acuerdo INE/JGE73/2017 se aprobó la incorporación de ocho personas al Servicio del OPL del Estado de México, no obstante, en éste como en otros OPL, el Servicio aún se encuentran en proceso de conformación, por ello, considerando las condiciones geográficas de dicha entidad, se estima que los recién nombrados miembros del Servicio resultarían insuficientes abarcar el número de casillas que deben verificarse

---

4  
d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrita o municipal para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese tenor, se estima que toda vez que en el caso particular del Estado de México, no cuentan con personal que pertenezca al Servicio, si podrían designar al de la Rama Administrativa, siempre y cuando se acuerde por el Consejo Distrital o Municipal, de manera fundada y motivada "

Por lo anterior y en virtud de que el IEEM no cuenta con miembros del Servicio Profesional Electoral en sus consejos municipales, me permito hacer de su conocimiento que no hay inconveniente por parte de la Comisión de Organización Electoral para que, a la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble, asista personal de la rama administrativa, acompañado de un Consejero Electoral; en el entendido de que los consejos municipales deberán aprobar la designación en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5, inciso d), del anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso h), del mismo ordenamiento, me permito solicitar su valioso apoyo, a efecto de que sea el amable conducto para informar al IEEM la respuesta a la consulta descrita y, tomando como directriz la opinión de la Dirección Jurídica, se pueda dar atención a las actividades relacionadas con los cómputos distritales en el Estado de México, privilegiando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actividades del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO

  
PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello** - Consejero Presidente de Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente  
**Dr. Ciro Murayama Rendón** - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Presente  
**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez** - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral - Presente  
**Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez** - Consejera Electoral e Integrante de la Comisión de Organización Electoral - Presente  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez** - Consejero Electoral e Integrante de la Comisión de Organización Electoral - Presente  
**Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles** - Consejera Electoral e Integrante de la Comisión de Organización Electoral - Presente  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina** - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente  
**Prof. Gerardo Martínez** - Director de Estadística y Documentación Electoral - Presente  
**Mtro. Joaquín Rubio Sánchez** - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México - Presente

